

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 352-2019-R.- CALLAO, 29 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 149-2019-R del 15 de febrero de 2019, se resolvió aprobar, el Proyecto de Investigación "TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) Y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)", conforme a las especificaciones que se detallan en la misma, de la docente principal a dedicación exclusiva **Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN**;

Que, dentro de dichas especificaciones se encuentra el cronograma para el desarrollo del mencionado proyecto de investigación consignándose "01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020 (12 meses)", debiendo consignarse como "**01 de enero al 31 de diciembre de 2019**"; procediendo efectuarse la rectificación correspondiente solo en dicho extremo;

Que, los numerales 212.1 y 212.2, del Art. 212, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, además, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; a la documentación obrante en autos; a lo dispuesto en el Ar. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444 y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º RECTIFICAR**, la Resolución Nº 149-2019-R del 16 de febrero de 2019, solo en el extremo correspondiente al cronograma para el desarrollo del proyecto de investigación del docente aprobado: "**TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) Y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)**", a cargo de la **Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN**, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

"CRONOGRAMA : 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
(12 meses)"



2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UIFIQ, ICICYT, DIGA, OCI,
cc.ORAA, ORRH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.